

ANEXO 1

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS PARA LA PROVINCIA DE CHICLAYO

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular el Servicio de Transporte Especial de personas en la Provincia de Chiclayo, de conformidad con los lineamientos generales que establece la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el D.S. N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y los reglamentos conexos de obligatoria aplicación en el territorio nacional.

Artículo 2°.- Alcance.

Las actividades propias del servicio de transporte especial de personas en las modalidades de Taxi, Estudiantes, Turístico y de Trabajadores que se desarrollan en el ámbito de la jurisdicción de la Provincia de Chiclayo; no comprende el servicio de transporte regular de personas, el servicio de transporte social, el servicio de transporte en auto colectivo, el servicio de transporte de mercancías, el servicio de transporte mixto y el servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores motorizados y no motorizados, los que se reglamentan por dispositivos legales específicos.

Artículo 3° Definiciones.

Las definiciones y terminologías aplicables en la interpretación del presente reglamento son las que se encuentran establecidas en los reglamentos nacionales que implementan la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, artículo 2° de la Ley N° 27181 y artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Artículo 4°.- Modalidades.

El Servicio de Transporte Especial de personas en el ámbito de la Provincia de Chiclayo, se presta en las siguientes modalidades:

4.1.- Servicio de taxi: El servicio de taxi es aquel que prestan personas jurídicas de derecho privado con Permiso de Operación otorgado por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en vías urbanas e interurbanas, en vehículos de la categoría M₁ a que se refiere el Anexo 1 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N°058- 2003-MTC, con un peso neto mínimo de 1,000 Kg. y la tarifa a cobrar por el servicio debe estar determinada por sistemas de control (taxímetros),

precios preestablecidos, el libre mercado o cualquier otra modalidad permitida por Ley.

El servicio de taxi en la Provincia de Chiclayo, tiene tres submodalidades:

- a) **Servicio de Taxi Remisse.** -Es el servicio que se presta en vehículos de categoría M1 y se caracteriza por ofertar unidades con mayores comodidades que hacen del servicio uno exclusivo, operan necesariamente desde una estación-base y sólo atienden el servicio solicitado por los usuarios, telefónicamente o previa reserva.

Se identifican por el color negro de las carrocerías, el sticker otorgado por la Municipalidad Provincial de Chiclayo y no llevan farola.

- b) **Servicio de Taxi Especial.**- Es el servicio que se presta en vehículos de la categoría M1, controlados desde una estación-base, en circulación por las vías urbanas e interurbanas de la ciudad, constituidos con personería jurídica de derecho mercantil.

Las unidades vehiculares que operan en este servicio, se identifican porque la carrocería es del color declarado por el transportista, llevan impreso en la parte central de las puertas laterales delanteras el nombre comercial de la empresa y el logotipo y página Web declarada ante la Municipalidad, el número interno y la placa vehicular en los laterales de la parte posterior, portando obligatoriamente la farola reglamentaria.

Los únicos colores autorizados para esta modalidad, son el Azul, Blanco y Plomo.

- c) **Servicio de Taxi Disperso.** -Es el servicio que se presta en vehículos de categoría M1, en circulación por las vías urbanas e interurbanas de la ciudad.

Las unidades vehiculares que operan en este servicio se identifican porque la carrocería es de color amarillo con techo negro, tienen impreso el número interno y la placa en los laterales de la parte posterior del vehículo, llevan en la parte inferior derecha del parabrisas el sticker oficial, el rotulado de la Municipalidad Provincial y portan la farola reglamentaria, se permite en esta sub modalidad la constitución en la forma jurídica de Asociación.

4.2.- Servicio de transporte de Estudiantes: Es el servicio que prestan personas jurídicas de derecho privado o personas naturales, con autorización otorgada por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, pudiendo operar con vehículos de las categorías M1 o M2 y M3 de la Clase III, a que se refiere el Anexo 1 del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC; tiene por objeto el traslado exclusivo de estudiantes de cualquier nivel educativo, desde sus domicilios hasta los centros educativos y viceversa.

4.3.- Servicio de transporte turístico: Es el servicio que prestan personas jurídicas de derecho privado o personas naturales, con autorización otorgada por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en vehículos de las categorías M1 o M2 y M3 de la Clase III, a que se refiere el Anexo 1 del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC; tiene por objeto el traslado de turistas, por vía terrestre, hacia los centros de interés turístico, con el fin de

posibilitar el disfrute de sus atractivos. Se presta en vehículos que cuentan con comodidades especiales, mediante las modalidades de: traslado, visita local, excursión, gira y circuito.

4.4.- Servicio de transporte de trabajadores: Es el servicio que prestan personas jurídicas de derecho privado o personas naturales, con autorización otorgada por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en vehículos de las categorías M2 y M3 Clase III, a que se refiere el Anexo 1 del reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo.

Artículo 5°.- Competencia. La Municipalidad Provincial de Chiclayo es la autoridad competente en materia del servicio de transporte terrestre especial de personas, en el ámbito de su jurisdicción y ejerce las siguientes facultades:

- 
- 
- 
- a) **Normativa:** Dictar normas complementarias en materia del servicio de transporte terrestre de personas; en consecuencia, en materia del servicio de transporte especial de personas para el ámbito de su circunscripción administrativa.
 - b) **Administrativa:** Gestionar el Servicio de Transporte Especial de personas a través de la Gerencia de Tránsito y Transporte.
 - c) **Fiscalizadora:** Función exclusiva que consiste en la supervisión y detección de incumplimientos e infracciones, la determinación de medidas preventivas, la imposición de sanciones y la ejecución de las mismas, conforme al Reglamento Nacional de Administración de Transporte; y con la aplicación del Cuadro Único de Infracciones al Servicio de Transporte Público vigente para la Provincia de Chiclayo. Esta función exclusiva se realiza por los Funcionarios de la Gerencia de Tránsito y Transporte y los Inspectores Municipales de Transporte acreditados mediante resolución municipal.

Artículo 6°. Políticas.

Son políticas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en relación al Servicio de Transporte Especial de personas:

- a) Orientar la operatividad del Servicio de Transporte Especial de personas en base a las Políticas y Objetivos Generales para el Transporte Urbano e Interurbano de pasajeros de la Provincia de Chiclayo.
- b) Promover la eficiencia, modernización y desarrollo organizacional en los operadores del Servicio de Transporte Especial de personas.
- c) Promover la modernización de la infraestructura complementaria que contribuya a una adecuada prestación del servicio.
- d) Fomentar y coordinar acciones de seguridad y desarrollo del servicio con entidades del Estado, entidades privadas, organismos no gubernamentales y los operadores del servicio.
- e) Promover en los operadores del servicio y los usuarios, una cultura de cumplimiento de las normas reglamentarias del servicio, para lograr un

servicio ordenado, de calidad, con seguridad y en armonía con el mantenimiento y protección del medio ambiente de la ciudad.

- f) Promover permanentemente la capacitación y profesionalización de los operadores autorizados para prestar el Servicio de Transporte Especial de personas.
- g) Proponer y liderar programas que permitan disminuir los índices de contaminación ambiental de la ciudad, y que fomenten la renovación del parque automotor autorizado a la prestación del servicio.

Artículo 7° Registro del Servicio de Transporte Especial de Personas.

El registro del transporte especial de personas forma parte del Registro Provincial de Transporte y Tránsito y se conforma por los siguientes registros:

- a) Registro del servicio de taxi.
- b) Registro del servicio de transporte de estudiantes.
- c) Registro del servicio de transporte turístico.
- d) Registro del servicio de transporte de trabajadores.

La reglamentación local del registro se realiza de conformidad con la reglamentación correspondiente que emita el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Artículo 8°.- Responsabilidad administrativa de los operadores del servicio.

De conformidad con la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, sus modificatorias, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, D.S. N° 047-2009-MTC, el transportista es responsable administrativamente ante la autoridad municipal por el incumplimiento de las condiciones de acceso o permanencia en el servicio, las obligaciones y mandatos prescritos en los dispositivos legales de aplicación nacional y los dispositivos complementarios de aplicación local, reguladores del Servicio de Transporte Público de Personas.

Las infracciones se encuentran tipificadas en las tablas del Reglamento Nacional de Administración de Transporte y el Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Ordenanza Municipal.

El conductor de la unidad vehicular destinada al Servicio de Transporte Especial de personas es responsable administrativamente del incumplimiento e infracciones que cometa durante la prestación del servicio, vinculadas a su propia conducta, en relación a sus obligaciones previstas en los reglamentos nacionales y locales en materia del Servicio de Transporte Público, así también el propietario asume la responsabilidad solidaria del pago de las sanciones cuando se haya determinado así por la entidad municipal.

Artículo 9°.- Protección del Medio Ambiente.

Los operadores del Servicio de Transporte Especial de Personas en el ámbito de la Provincia de Chiclayo, deberán cumplir con adecuar las unidades de su correspondiente flota vehicular a las normas prescritas en el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, que "Establece los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial nacional» y otras normas complementarias vigentes a la fecha de prestación del servicio.

Asimismo, deberán adecuarse a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido", que establecen los límites permisibles de calidad ambiental para ruidos y Ordenanzas que emita la Municipalidad para tal fin.

La fiscalización a los operadores del Servicio del Transporte Especial de personas, con relación a los límites y estándares establecidos por los dispositivos legales citados, se realizará por parte del órgano competente de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, dictándose el dispositivo legal de aplicación supletoria pertinente de ámbito local.

Artículo 10°.-Del Régimen de Fiscalización, Infracciones, Sanciones, Procedimientos Administrativos Sancionadores y Medidas Preventivas.

El régimen de fiscalización, infracciones, sanciones, procedimientos administrativos sancionadores y medidas preventivas en el Servicio de Transporte Especial de personas, se reglamenta y aprueba localmente mediante ordenanza municipal; siendo de aplicación en los supuestos no previstos el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA AL SERVICIO

Artículo 11°.- Condiciones de acceso y permanencia.

Para el acceso y permanencia en el Servicio de Transporte Especial de personas, en cualquiera de sus modalidades, se deben de cumplir las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento.

El incumplimiento de las mencionadas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización solicitada, o, una vez obtenida esta determina la pérdida de la autorización, inscripción o habilitación otorgada.

Artículo 12°.- Condiciones Técnicas.

Las condiciones técnicas están relacionadas a los vehículos y la infraestructura complementaria para el servicio, establecidas en los reglamentos nacionales sobre el Transporte.

12.1.-De los Vehículos.- Las condiciones técnicas son de dos tipos: básicas y específicas. Las condiciones técnicas básicas de los vehículos destinados al Servicio de Transporte Especial de personas son las siguientes:

- a) Encontrarse el vehículo en buen estado de funcionamiento.
- b) Contar con chasis y fórmula rodante original de fábrica. El chasis no puede presentar fractura o debilitamiento. El vehículo cuyo chasis y/o carrocería ha sufrido daños como consecuencia de un accidente de tránsito, sólo podrá volver a ser destinado a la prestación del servicio, siempre y cuando, luego de su reparación apruebe la inspección técnica en un Centro de Inspección Técnica Vehicular.
- c) No haber alterado o modificado la carrocería con el objeto de incrementar el número de usuarios que pueden ser transportados, de acuerdo a lo indicado

por el fabricante. En el caso de los vehículos de la categoría M3, la carrocería de los mismos debe cumplir con lo dispuesto por la Norma Técnica Peruana 383.071.

- d) Utilizar neumáticos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos.
- e) Reunir las características y condiciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.
- f) Cumplir con todas las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

12.2.- De los transportistas-conductores.- Referidas a la habilitación del transportista conductor para operar en el Servicio de Transporte Especial de personas. Las condiciones básicas para la habilitación como conductor del Servicio de Transporte Especial de personas, son las siguientes:

- a) Ser titular de una licencia de conducir de la clase y categoría que establezca el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, y que la misma se encuentre vigente.
- b) No superar la edad de sesenta y cinco (65) años.
- c) Encontrarse en aptitud física y psicológica para la conducción de vehículos de transporte de personas.

12.2.1.- Certificado de Habilidad de Conductor.- Es el documento oficial que acredita la autorización que se otorga al conductor que cumple con los requisitos previstos en la presente ordenanza.

Los requisitos para la habilitación de una persona como conductor del Servicio de Transporte Especial, son los siguientes:

- a) Solicitud bajo la forma de declaración jurada dirigida al Gerente de Tránsito y Transportes, suscrita por el postulante peticionando habilitación para ser conductor del Servicio de Transporte Especial de Personas, conforme al formato oficial que se emitirá por parte de la Gerencia de Tránsito y Transporte.
- b) Copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente.
- c) Copia legalizada de la licencia de conducir vigente de la categoría prevista en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, de conformidad con el tipo de unidad vehicular.
- d) Declaración Jurada del domicilio actual con firma legalizada ante Notario Público, con una antigüedad de hasta treinta (30) días calendario, precisando el declarante que asume la responsabilidad penal en el caso de incurrir en el delito de falsedad.
- e) Certificado de examen psicológico aprobatorio, con una antigüedad de hasta treinta (30) días calendario.
- f) Certificado de no registrar antecedentes policiales en los últimos cinco (05) años, de la fecha de solicitada la habilitación, documento que no deberá tener una antigüedad mayor a treinta (30) días naturales.
- g) Certificado de capacitación oficial.
- h) Constancia de no adeudos con la Municipalidad, por concepto de infracciones al tránsito y al Servicio de Transporte Público.

- i) Recibo emitido por el Servicio de Administración Tributaria Chiclayo, que acredite el pago de las tasas administrativas previstas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, correspondiente al procedimiento de inscripción en el Registro de Conductores de la Gerencia de Tránsito y Transportes.

12.2.2.- Contenido del Certificado de Habilitación de Conductor.

Es el siguiente:

- 
- 
- 
- a) Escudo y membrete de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.
b) Denominación de la Gerencia de Tránsito y Transporte
c) Denominación de Certificado de Habilitación de Conductor.
d) Apellidos y nombres completos del conductor.
e) Dirección domiciliaria del conductor.
f) Código de barras.
g) Código numérico del certificado.
h) Firma del funcionario que autoriza el certificado.
i) Número del expediente administrativo.
j) Número del Documento Nacional de Identidad del conductor.
k) Período de vigencia del certificado.
l) Fotografía de frente del conductor.
m) Número de la licencia de conducir.

12.2.3.- Vigencia del Certificado de Habilitación de Conductor.

El Certificado de Habilitación del Conductor tendrá una vigencia de cuatro (04) años, pudiendo ser renovado por el mismo período, el cual debe ser solicitado sesenta (60) días antes de su vencimiento.

Los requisitos para tramitar la renovación de la habilitación de conductor, serán los mismos previstos para su inscripción.

12.2.4.- Jornada Máxima de Conducción.

Los conductores de vehículos habilitados para la prestación del Servicio de Transporte Especial de Personas, no deberán realizar jornadas de conducción efectiva continua de más de cinco (06) horas, debiendo gozar de un tiempo de descanso, entre cada jornada de conducción, no menor de una (01) hora.

La duración acumulada de jornadas de conducción no deberá exceder de diez (12) horas en un periodo de 24 horas.

El transportista, deberá cumplir obligatoriamente con la presente disposición en el caso de conductores que operen unidades de su propiedad.

12.3.- De la Infraestructura.

El transportista, que solicite autorización para operar en el Servicio de Transporte Especial de personas, debe brindar calidad y seguridad a los usuarios, para lo cual, en cualquiera de sus modalidades, deberá contar con lo siguiente:

- a) **Oficina Administrativa:** El transportista, que se encuentre constituido como una persona jurídica está obligado a contar con una oficina administrativa propia o alquilada, cuya dirección constituirá su domicilio legal.

Todo cambio de dirección domiciliaria del transportista deberá ser comunicado a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, en el término máximo de 72 horas de producida la modificación, con la finalidad de actualizar su información en el registro correspondiente.

La oficina administrativa deberá contar con la correspondiente licencia de funcionamiento municipal y exhibir en la fachada o frontis principal el rótulo de identificación.

En el caso de operadores del Servicio de Transporte Especial de personas, autorizadas como persona natural, su dirección legal y oficial será el domicilio del propietario de la unidad vehicular habilitada.

- 
- b) **Local de operaciones:** El transportista, en el caso de estar constituido como persona jurídica, deberá implementar un local de operaciones propio o alquilado, en el que brinde servicios internos de forma segura y adecuada, dirigido exclusivamente a las unidades habilitadas que conforman su flota vehicular, como es: Venta de repuestos y accesorios, lavado y limpieza de vehículos, mantenimiento preventivo y correctivo, suministro de combustible, y, todo servicio que por afinidad contribuya al mantenimiento de la flota vehicular, el nivel de calidad en el servicio, menor afectación al medio ambiente y la seguridad de los usuarios.



El local de operaciones, deberá contar con la correspondiente licencia de funcionamiento municipal y, en el caso de brindar el servicio de suministro de combustible, se deberá cumplir con la zonificación y autorización de la autoridad competente así como exhibir en la fachada principal el correspondiente cartel de identificación.

Se otorga el plazo de 360 días calendario a partir de la emisión de la autorización para implementar el local de operaciones.



Flota vehicular: Sólo se establecen exigencias de flotas vehiculares mínimas en el servicio de transporte especial de personas en taxi, no así en las otras modalidades del servicio.

En el servicio de transporte especial de personas en taxi las flotas vehiculares mínimas, es como sigue:

- C.1.-Taxi Remisse, flota vehicular mínima de quince (15) unidades;
 - C.2.-Taxi Especial, flota vehicular mínima de treinta (30) unidades; y,
 - C.3.-Taxi Disperso, flota vehicular mínima de treinta (20) unidades
- d) **Sistema de radio comunicación:** El transportista, que opere en el servicio de transporte especial de personas, en la modalidad de taxi, con flotas vehiculares habilitadas, deberá contar con un sistema de comunicación, propio o de terceros, con una estación central la que se encontrará permanentemente enlazada con todas las unidades vehiculares.
- El transportista, deberá acreditar con el documento emitido por la autoridad o entidad competente, estar autorizado para el uso de los canales de radio comunicación y en su caso, con el documento que acredite que la empresa o asociación tiene contratado el servicio de comunicación celular.

- 
- e) **Telefonía fija:** El transportista, deberá contar con el servicio de telefonía fija con atención las veinticuatro (24) horas del día, para recepcionar las solicitudes de servicio, sugerencias y reclamos de los usuarios sobre el servicio brindado, objetos personales olvidados en la unidad móvil y las comunicaciones o coordinaciones con la administración municipal.
- f) **Correo electrónico:** El transportista deberá tener activo un correo electrónico institucional oficial, para los fines de las notificaciones de la administración municipal y la recepción de las sugerencias y reclamos de los usuarios del servicio.
- g) **Página Web Institucional:** El transportista, deberá tener activa su página Web Institucional, la cual contendrá información institucional, buzón de sugerencias y reclamos y demás información promocional, la cual debe estar declarada y registrada por ante la Gerencia de Tránsito y Transporte.

Artículo 13.- Condiciones Legales.

Las condiciones legales están relacionadas a la personería del transportista, su organización, incompatibilidades, condición tributaria y antecedentes administrativos.

- 
- 
- a) **Personería jurídica:** En el servicio de transporte especial de personas en taxi en la SUB MODALIDAD DE TAXI ESPECIAL y REMISSE estar constituido como persona jurídica de derecho privado en forma societaria conforme a la Ley General de Sociedades, EN LA SUB MODALIDAD DE DISPERSO puede constituirse como Asociación Civil conforme al Código Civil vigente. El objeto social o la finalidad asociativa, debe indicar como actividad principal el Servicio de Transporte Especial de personas en Taxi, garantizando la libertad de asociación o afiliación, debiéndose declarar ante la municipalidad al administrador o representante legal del transportista. En las otras modalidades del Servicio de Transporte Especial de personas, el transportista puede acceder a operar en el servicio como persona natural.
- b) **Registro de Contribuyente:** El transportista, sea persona natural o persona jurídica, que solicite acceder y permanecer en el Servicio de Transporte Especial de personas, debe contar con Registro Único de Contribuyente (RUC) vigente en la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT.
- c) **Prohibiciones:** Los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales del transportista, que pretenda acceder y permanecer en el servicio de transporte especial de personas en cualquiera de sus modalidades, no podrán encontrarse condenados por la comisión de delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, delitos tributarios, delitos de robo, secuestro. La prohibición implica una condena por sentencia consentida o ejecutoriada. La persona jurídica que solicite el acceso como operador en el servicio, deberá acreditar con los documentos pertinentes no estar incurso en la presente prohibición. Los socios, accionistas, asociados, directores,

administradores o representante legal del transportista, que pretenda acceder y permanecer en el Servicio de Transporte Especial de personas, no deben haber sido declarados en quiebra, estar incurso en un proceso concursal, o estar sometido a medida judicial o administrativa que lo prive o restrinja de la administración de sus bienes, ni podrán serlo mientras se encuentre vigente la autorización.

No debe haber sufrido la cancelación de la autorización para prestar el Servicio de Transporte, o encontrarse inhabilitado de forma definitiva para ello, no haber sido sancionado mediante resolución firme, en más de una oportunidad con inhabilitación por un (01) año, para la prestación del Servicio de Transporte.

- 
- 
- 
- d) **Incompatibilidades:** Los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales del transportista, que pretenda acceder y permanecer en el Servicio de Transporte Especial de Personas, no podrán prestar servicios para la Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad, o, en la División de Tránsito de la Policía Nacional del Perú, u otra institución a cargo del control del tránsito.
- e) **Titularidad de los vehículos:** Los vehículos que se oferten para el servicio deben ser de propiedad del transportista.
- f) **Reglamentos del Transportista:** El transportista, deberá tener en vigencia el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Reglamento Interno de Operatividad y Sanciones (RIOS).
- g) **Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito:** El transportista, deberá presentar por cada una de las unidades de su flota vehicular ofertada, los certificados de Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito.
- h) **Certificado de Inspección Técnica:** El transportista, deberá presentar en copia certificada los Certificados de Revisión Técnica favorable por cada unidad que conforma su flota vehicular ofertada, emitida por el Centro de Inspección Técnica Vehicular debidamente autorizado por la instancia competente.
Esta exigencia no será aplicable para las unidades vehiculares que al momento de ofertarse para el servicio tengan tres (03) o menos años de antigüedad.
- i) **Antecedentes administrativos:** El transportista, que solicite acceder al servicio no deberá registrar sanción administrativa firme de suspensión temporal o inhabilitación para la prestación del servicio.

Artículo 14.- Condiciones de Operación.

Las condiciones de operación están relacionadas a las obligaciones que debe cumplir el transportista en el servicio, los deberes y derechos de los conductores y usuarios, publicidad exterior en vehículos e infraestructura complementaria al servicio.

14.1.- En cuanto al servicio:

El transportista se encuentra obligado a cumplir con:

- a) Contar con una organización apropiada para el servicio.
 - b) Prestar el servicio cumpliendo con los términos de la resolución de autorización.
 - c) Operar en el servicio con unidades habilitadas, con inspección técnica favorable y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o Certificado de Accidentes de Tránsito.
 - d) Contar con oficina administrativa debidamente identificada en su fachada exterior.
 - e) No abandonar el servicio.
 - f) Facilitar la labor de fiscalización de los funcionarios de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, y de los Inspectores Municipales de Transporte.
 - g) Informar por escrito a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante el servicio, o los hechos delictivos en los que se haya utilizado unidades habilitadas de la flota vehicular.
 - h) Informar al usuario los servicios que presta, tarifas, dirección de la oficina administrativa, del local de operaciones cuando se hubiere implementado, flota vehicular, teléfono fijo, el correo electrónico y página web.
 - i) Las unidades vehiculares que prestan el Servicio de Transporte Especial de personas en taxi, por ningún motivo podrán realizar el Servicio Regular de Transporte en colectivo.
- No permitir el uso de cualquier tipo de stickers, rótulos, letreros, elementos autoadhesivos u otros tipos de elementos en todas las limas del vehículo, espejos retrovisores, consola y carrocería, excepto, una banda protectora de sol en la parte superior del parabrisas, la que no debe cubrir más del 20% de la altura del mismo, cuyo borde inferior debe ser lineal y horizontal y la calcomanía del seguro por cobertura de accidentes de tránsito conforme a la normatividad legal vigente.

14.2.- En cuanto a los conductores:

El transportista autorizado, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Verificar que los conductores reciban la capacitación establecida en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- b) Desarrollar un taller de capacitación como mínimo complementario a la capacitación oficial, sobre las infracciones al tránsito y las infracciones al Servicio de Transporte Público de personas.
- c) Exigir el empadronamiento en el registro de conductores de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, para la obtención del Certificado de Habilitación de Conductor.
- d) Verificar, antes de iniciar el servicio, que el conductor cuente con la licencia de conducir vigente de la categoría y clase correspondiente.



- e) Verificar que el conductor no sobrepase el límite de edad establecido por el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- f) Verificar que el conductor no presente síntomas visibles de haber ingerido alcohol o sustancias que produzcan alteración de los sentidos o del sistema nervioso.
- g) Verificar que el conductor que haya participado en un accidente con consecuencias de muerte o lesiones personales graves, apruebe un nuevo examen psicosomático.
- h) Verificar y controlar que no se exceda la jornada máxima de conducción establecida en el presente reglamento.
- i) Verificar que los conductores cuenten con la información clara sobre las obligaciones que deben ser observadas durante la prestación del servicio.
- j) Capacitar a los conductores de las unidades conformantes de la flota vehicular habilitada, en primeros auxilios y el manejo del extintor de fuego.

14.3- En cuanto al vehículo:

El transportista autorizado, deberá cumplir con:

- a) Mantener las características técnicas generales y específicas de los vehículos, así como las demás exigencias que permitieron su habilitación.
- b) Disponer y verificar que las unidades vehiculares habilitadas porten los elementos de emergencia.
- c) Verificar que los vehículos cuenten con los cinturones de seguridad.
- d) Verificar que las unidades de su flota vehicular habilitada se encuentren limpias, tanto interna como externamente y que los elementos de identificación se encuentren en muy buen estado de conservación.
- e) Disponer de una programación para el mantenimiento preventivo de los vehículos.

14.4.-Derechos y Deberes de los conductores del Servicio de Transporte Especial de personas.

Son derechos de los conductores del Servicio de Transporte Especial de personas:

- a) Obtener del usuario el pago del precio del servicio según el régimen de tarifas establecido.
- b) Exigir del usuario un comportamiento correcto durante el servicio, sin interferir en la conducción del vehículo ni realizar actos que puedan considerarse molestos u ofensivos o que puedan implicar peligro, tanto para el vehículo como para sus ocupantes y el resto de vehículos o usuarios de la vía pública.
- c) Exigir un comportamiento correcto de los menores que utilicen el servicio, especialmente en relación con comportamientos molestos que puedan implicar peligro o que puedan implicar el deterioro de elementos del vehículo.
- d) Exigir del usuario un uso adecuado y correcto de los elementos del vehículo y no manipularlos ni producir su deterioro o destrucción, incluyendo la prohibición de ingerir comidas o bebidas en el interior del vehículo sin su autorización.